



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

Decreto-Ley 8204/1963 artículo 41.

Ya citado *ut supra*

**Artículo 13.**

*2. Los Ministros iberoamericanos signatarios promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, garanticen el derecho a elegir y ser elegidos y la libre participación en organizaciones políticas.*

**Comentarios**

Ya hemos dicho y demostrado por medio de legislación interna que un niño de por ejemplo 16 años, no posee determinados derechos políticos. Por ende no hay nada que garantizar en cuanto a lo enunciado en dicho artículo, *para estos supuestos jóvenes.*

**Artículo 14.-**

- 1.- Los y las jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.*
- 2.- Este derecho incluye la libertad de cambiar de creencia o religión y la práctica de la misma, de conformidad con la legislación interna de cada país.*

**Normas Internas en conflicto**

**Art. 264 quater inciso 3. C.C.A**

*Se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres respecto de sus hijos menores de edad y no emancipados.*

*3. Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas y de seguridad.*

**Artículo 16.**

*2. Los Ministros iberoamericanos signatarios reconocen la obligación de los Estados de garantizar una educación integral y una enseñanza de calidad,*



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

*eliminando el analfabetismo, las desigualdades por razón de sistemas educativos y asegurando la calidad educativa.*

*3. Los Ministros Iberoamericanos signatarios reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo, sin perjuicio del derecho de padres y madres respecto de sus hijos e hijas menores; la renovación continua de los contenidos y métodos educativos y el carácter científico y humanista de la educación, favoreciendo su participación en los programas de mejoramiento de la educación.*

#### **Artículo 17.**

*1. Los Ministros Iberoamericanos signatarios reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar una educación gratuita y obligatoria para todos los y las jóvenes y a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria y superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias.*

#### **Comentarios**

##### **Ley 1420 de Educación**

*Establece la enseñanza primaria obligatoria entre los seis y catorce años que puede ser impartida en las escuelas oficiales, privadas o en el propio hogar si el menor estuviese impedido físicamente.*

##### **Art.280. C.C.A**

*Después de los 14 años los padres pueden exigir que los hijos continúen estudios y aún elegir la carrera o profesión, en tanto el hijo sea menor o no se hubiere emancipado pero no pueden celebrar contratos de trabajo ni de aprendizaje en representación de sus hijos sin el consentimiento de éstos.*

Asimismo, los padres tienen derecho hasta la mayoría de edad del hijo o hasta su emancipación para imponer la educación religiosa.

Los Tratados Internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostienen, el principio de *Educación y capacitación gratuita*, y los últimos tres agregan *derecho preferencial de los padres de escoger tipo de educación a dar a sus hijos.*



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

**Art. 412. C.C.A**

Respecto de la Tutela.

*Debe tener en la educación y alimento del menor los cuidados de un padre. Debe procurar su establecimiento a la edad correspondiente, según la posición y fortuna del menor, sea destinándolo a la carrera de letras, o colocándolo en una casa de comercio, o haciéndole aprender algún oficio.*



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

## **ORDEN DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS INTERNAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ARGENTINA**

### • RANGOS.

- A- Constitución Nacional y Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.
- B- Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos sin jerarquía Constitucional.
- C- Leyes y Tratados Internacionales sin jerarquía Constitucional.
- D- Decreto-Ley.
- E- Reglamentos.

### • DESARROLLO

A-

#### **Constitución Nacional**

Es la fuente más importante de Derecho y todo el ordenamiento jurídico debe ordenarse a ella, la cual marca la *Supremacía* de la misma. Cada Provincia puede dictarse su propia Constitución bajo el sistema *Representativo Republicano* de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

#### ***Tratados Internacionales***

Abarca parte del punto A, todo el punto B y parte del C.

**Convenio de Viena de 1969, Sobre derecho de los Tratados**  
artículos 2, 6, 7, 11, 16, 24 y 26.

**Constitución**, artículos 31 y 75, incisos 22, 24.

#### **Convenio de Viena.**

Art. 2

**Tratados**, Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**Ratificación**, Aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, es el acto internacional



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito Internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

**Plenos Poderes**, Documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un Tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un Tratado.

**Reserva**, Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado.

**Estado Negociador**, Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del Tratado.

**Estado Contratante**, Estado que ha consentido en obligarse por el Tratado, haya o no entrado en vigor el Tratado.

**Parte**, Estado que ha consentido en obligarse por el Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor.

**Tercer Estado**, Estado que no es parte en el Tratado.

**Organización Internacional**, organización intergubernamental.

**art. 6, Capacidad de los Estado para celebrar Tratados.** Todo Estado tiene dicha capacidad.

**art. 7, Plenos Poderes,**

- 1- Para la adopción o la autenticación del texto de un Tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un Tratado, se considerará que una persona representa a un Estado.
  - A- Si presenta los adecuados plenos poderes, o
  - B- Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intensión de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la representación de plenos poderes.



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

- 1- En virtud de sus funciones, y sin tener que representar plenos poderes se considerará que representan a su Estado,
- A- Los jefes del Estado, jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un Tratado.
- B- Los jefes de Misión Diplomática, para la adopción del texto de un Tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados.
- C- Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un Tratado en tal conferencia, organización u órgano.

art. 11, Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un Tratado-

El consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un Tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Art. 16, Canje o depósito de instrumentos, de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Salvo que el Tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado al efectuarse,

- 1- Su canje entre los Estados contratantes,
- 2- Su depósito en poder del depositario, o
- 3- Su ratificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

#### **Entrada en Vigor,**

Art. 24, Un Tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

A falta de tal disposición o acuerdo, el Tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el Tratado

Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho Tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el Tratado disponga otra cosa.

Las disposiciones de un Tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el Tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del Tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

Art. 26, *Pacta sunt Servanda-*

Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Constitución Nacional,

Art. 31 Dispone que, los Tratados celebrados con los Estados extranjeros *son ley Suprema* y su validez estará supeditada a su adecuación a la Constitución Nacional cumpliendo los requisitos de,

Forma,

- 1- Ser concluidos y firmados por el Poder Ejecutivo
- 2- Ser luego aprobados por ley del Congreso, { Poder Legislativo}
- 3- Luego de aprobados, serán ratificados por el Poder Ejecutivo para integrar el Derecho Internacional e Interno.

Fondo, el contenido debe adecuarse a la Constitución Nacional.

Jerarquía Constitucional

Antes. de la reforma constitucional de 1994 los Tratados tenían igual ubicación jurídica que las leyes.

Actualmente, los Tratados Aprobados por el Congreso *tienen igual jerarquía que la Constitución Nacional*, o al menos son superior a las leyes formales.

Un Tratado puede derogar expresa o tácitamente a toda ley o norma inferior que se le oponga.

Artículo 75 inciso 22, *comentario,*

*Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos,*

Tienen jerarquía constitucional pero no derogan artículo alguno de la primera parte de la misma y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara. Los demás Tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara para gozar de jerarquía constitucional. *Son 10 Tratados*

Clases de Tratados,

- 1- Tratados y Convenciones, que no versen sobre Derechos Humanos, aprobados por la mayoría de los miembros presentes de ambas cámaras del Congreso, tienen jerarquía, superior a las leyes.



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

- 2- Declaraciones, Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, tienen rango superior a las leyes y a los Tratados anteriores.  
Si hay contradicciones entre ambos Tratados se le da preferencia a la cláusula que tutele mejor la libertad y dignidad del hombre.  
Requieren, ley del Congreso sancionada con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara.
- 3- Tratados sobre Derechos Humanos aprobados en el futuro por el Congreso.
- 4- Tratados de Integración con Estados Latinoamericanos , aprobados con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara., No tienen jerarquía constitucional, pero están por encima de las leyes.
- 5- Convenios de Integración con Estados no Latinoamericanos, No tienen jerarquía constitucional.
- 1- Normas Dictadas por organismos Supraestatales, tienen rango superior a las leyes nacionales.
- 2- *Tratados sobre Derechos Humanos, con jerarquía constitucional., ya mencionados*

*Los puntos arriba señalados 4 y 5, en la clasificación de los Tratados, hacen referencia al artículo 75 inciso 24.*

Punto, C

### La Ley.

Sentido amplio, es todo acto o norma jurídica que crea una regla de derecho de carácter general, abstracto y obligatorio.

Sentido formal, es el acto de los órganos legislativos dictado mediante un procedimiento especialmente previsto y que contiene reglas de derecho, de carácter general, obligatoria y de preferencia.

Punto D

### Decreto-ley

Es toda aquella regulación sobre materias que deberán ser dictadas por ley formal pero que han sido dictadas por el poder ejecutivo.

Punto E,



*Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Secretaría de Desarrollo Social*

**Reglamentos**

Acto unilateral de la Administración que crea normas jurídicas generales y obligatorias regulando situaciones impersonales u objetivas.

Pueden ser dictados, por

1- el Poder Ejecutivo  
órganos y entes dependientes del Estado.